OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. 274 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE - HUILA Y RUBEN DARIO MOSQUERA SIERRA.

CONTRATO:	**274 de 2026**
CONTRATISTA:	**RUBEN DARIO MOSQUERA SIERRA** CC. 12.208.508
OBJETO:	"SERVICIO DE PODA Y CORTE DE ÁRBOLES EN RIESGO Y SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS A LOS CUERPOS DE SOCORRO PARA LA ATENCIÓN EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA"
VALOR INICIAL:	TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 34.000.000) M/CTE.
FECHA DE INICIO:	19 de agosto de 2026
PLAZO INICIAL:	Dos (2) Meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
PLAZO ADICIONAL OTROSÍ No. 1:	Un (01) mes.
PLAZO TOTAL:	Tres (03) meses.

Entre los suscritos a saber, por una parte, EL MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA, con NIT. 891.180.176-1, entidad territorial representada legalmente por su señor Alcalde **NESTOR JAVIER CELADA CICERI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.723.393 expedida en Neiva, Huila, posesionado mediante Acta No. 018 de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintiseis (2026) de la Notaría Única del Círculo de Gigante, Departamento del Huila en su carácter de Alcalde Municipal, para el Periodo Constitucional 2026 – 2027, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11 literal b) de la ley 80 de 1993, y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y que en adelante se llamará **EL MUNICIPIO,** de una parte, y por la otra, RUBEN DARIO MOSQUERA SIERRA, identificado con c.c. 12.208.508 en su calidad de contratista, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **Otrosí No 1** al Contrato No 274 de 2026 previas las siguientes consideraciones: **1**. Que, el municipio de Gigante (Huila) – Secretaria Planeación e Infraestructura, el día dieciocho (18) de agosto de 2026, se suscribió la Orden de Servicio No. 274 de 2026 cuyo objeto es "SERVICIO DE PODA Y CORTE DE ÁRBOLES EN RIESGO Y SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS A LOS CUERPOS DE SOCORRO PARA LA ATENCIÓN EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA." acorde con las especificaciones técnicas de la entidad. **2**. Que el plazo inicial de ejecución de la Orden de Servicio No. 274 de 2026, es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **3**. Que el día diecinueve (19) de agosto de 2026, se firmó el Acta de Inicio entre LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO y RUBEN DARIO MOSQUERA SIERRA. **4**. Que, en el marco de la planeación y ejecución del objeto contractual, se advierte que en el Informe Técnico de Evaluación Forestal del 27 de julio de 2026 y en el Acta No. 017 del 03 de agosto de 2026 del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), se incurrió en un error puramente formal y de digitación al catalogar taxonómicamente a los tres (3) individuos arbóreos localizados en la entrada de urgencias de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante como especie "Iguá". Mediante Acta Aclaratoria No. 01 emitida por esta Secretaría y el Acta Aclaratoria No. 001 del 14 de octubre de 2026 aprobada por el CMGRD en cabeza del Ingeniero Luis Enrique Tierradentro, se subsanó este error de texto, precisando que la especie real corresponde a Samán (Samanea saman). Es imperativo recalcar que este error formal no mutó el objeto del contrato, toda vez que dichos individuos forestales se encontraban plenamente identificados, georreferenciados, diagnosticados y delimitados desde las visitas oculares de campo iniciales. Esta corrección se ampara estrictamente en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) sobre rectificación de errores formales y de transcripción. **5**. Que, ante las reclamaciones ciudadanas y con el fin de blindar técnicamente la actuación administrativa, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) practicó una visita técnica el día 06 de octubre de 2026 y expidió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1338 del 08 de octubre de 2026. Dicha autoridad ambiental evidenció que el espécimen forestal centenario ubicado frente al área de urgencias de la E.S.E. Hospital San Antonio se encuentra en etapa fenológica

madura, con pudrición y degradación interna severa en la base de su fuste, una cavidad física crítica de 75 cm de ancho x 45 cm de alto x 53 cm de profundidad, presencia de vectores xilófagos (comején) y chancro bacteriano con exudación, lo cual produce una pérdida irreversible de madera estructural y configura un riesgo inminente de volcamiento y colapso. En virtud de la Ley 1523 de 2012 y aplicando el Principio de Precaución, la CAM ratificó y ordenó de manera inaplazable la ejecución de la tala del árbol Saman para salvaguardar la vida humana y la infraestructura crítica del hospital. **6**. Que, mediante oficio radicado el 10 de septiembre de 2026, el contratista Rubén Darío Mosquera Sierra solicitó formalmente el ajuste y balance operativo de cantidades de obra. Esta supervisión, tras la respectiva verificación técnica en campo, considera plenamente pertinente y necesaria dicha modificación por las siguientes razones: Menores cantidades: Se ha constatado técnicamente en campo que el individuo arbóreo programado para tala en el sector de Pueblo Nuevo, así como el árbol de la especie Iguá programado para poda en el Parque Yuma, ya no se encuentran disponibles para la intervención. Si bien no se consta el momento exacto de las operaciones de tala, según informe verbal de los vecinos, la propia comunidad organizada procedió a la tala anticipada de estos árboles debido al inminente y crítico riesgo de colapso que presentaban sobre las viviendas y transeúntes. Ante la inexistencia material de los individuos arbóreos, se declara estas unidades como menores cantidades ejecutadas. Mayores cantidades: Es imperativo reportar que la situación fitosanitaria de los tres (3) individuos arbóreos de la especie Samán, localizados en el área de Urgencias del Hospital San Antonio de Gigante, una vez constatadas al momento de la ejecución permiten advertir que estos tres ejemplares presentan un avanzado estado de degradación biológica, grietas agudas, pudrición interna del tronco y desestabilización severa del sistema radicular. Por lo cual se advierte que una labor superficial de poda ya no es técnicamente idónea ni suficiente para contener la amenaza, situación esta que no es ajena a los soportes del Comité Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, que en su momento dio visto bueno a la tala de estos individuos. Esta medida es la única proporcional para salvaguardar la vida de los pacientes, el personal médico, demás comunidad y la infraestructura crítica del centro hospitalario por donde transitan las ambulancias, pacientes y transeúntes.

CANT ARBOLES	ACTIVIDAD	CAP (m)	DAP (m)	Ht (m)	Volumen Total (m3)	VOLUMEN TALA	TALA	VOLUMEN PODA 25 %
1	Tala de árbol especie piñón de oreja en vía de acceso a la Villa Olímpica	6,72	2,14	18,00	48,51	48,51	SI	
3	Tala de árboles en la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante	3,54	1,13	14,00	10,47	10,47	SI	
		2,85	0,91	14,00	6,79	6,79	SI	
		7,16	2,28	15,00	45,90	45,90	SI	
8	8 Podas controladas de árboles en el barrio Las Villas.	3,91	1,24	22,00	20,07		NO	5,02
		3,17	1,01	18,00	10,80		NO	2,70
		3,23	1,03	15,00	9,34		NO	2,34
		2,15	0,68	10,00	2,76		NO	0,69
		2,42	0,77	10,00	3,50		NO	0,87
		1,36	0,43	9,00	0,99		NO	0,25
		2,48	0,79	15,00	5,51		NO	1,38
		5,29	1,68	27,00	45,09		NO	11,27
5		1,65	0,53	7,00	1,14	1,14	SI	

	Tala de árboles en la I.E. Sósimo Suárez (Especies piñón de oreja, gualanday morado y lirio persa)	2,21	0,70	8,00	2,33	2,33	SI	
		1,09	0,35	6,00	0,43	0,43	SI	
		1,32	0,42	6,00	0,62	0,62	SI	
		1,24	0,39	7,00	0,64	0,64	SI	
3	2 Podas y 1 tala de árboles en barrio Las Villas, inmediaciones del Colegio Nacional Ismael Perdomo Borrero y Villa Olímpica	5,13	1,63	17,00	26,66	26,66	SI	
		3,89	1,24	18,00	16,26		NO	4,06
		2,95	0,94	10,00	5,19		NO	1,30
10	10 Podas de árboles ornamentales en la I.E. Normal Superior	2,31	0,74	7,00	2,23		NO	0,56
		2,72	0,87	8,00	3,53		NO	0,88
		2,97	0,95	9,00	4,74		NO	1,18
		2,31	0,74	7,00	2,23		NO	0,56
		1,65	0,53	15,00	2,44		NO	0,61
		1,63	0,52	14,00	2,22		NO	0,56
		1,84	0,59	11,00	2,22		NO	0,56
		2,15	0,68	12,00	3,31		NO	0,83
		1,42	0,45	16,00	1,93		NO	0,48
		1,54	0,49	12,00	1,70		NO	0,42
30	**TOTAL DE ÁRBOLES INTERVENIDOS**					**143,49**		**36,51**
TOTAL M3						**180,00**		

7.- Que, mediante oficio radicado el 30 de septiembre de 2026, el contratista solicitó la ampliación del plazo contractual por el término de un (1) mes adicional. Esta solicitud se encuentra jurídica y fácticamente respaldada en la configuración de causales eximentes de responsabilidad por fuerza mayor y actos de terceros no imputables al ejecutor, de la siguiente manera: El día 17 de septiembre de 2026, el contratista y sus cuadrillas operativas se dispusieron a adelantar las labores pertinentes en la periferia de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante. No obstante, una comunidad inconforme se aglomeró en el lugar, impidiendo el avance de las actividades, forzando la parálisis total de la programación debido a la alteración del orden público local. **8**. Que, el 30 de septiembre de 2026, el Municipio de Gigante fue legalmente notificado del auto de fecha 29 de septiembre de 2026, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo de Neiva dentro de la Acción Popular con radicado 41 001 33 33 009 2026 00314-00. En dicha providencia judicial, el despacho decretó una Medida Cautelar de Urgencia ordenando de plano la suspensión total de cualquier acto material de apeo, corte o tala sobre el ejemplar botánico ubicado frente a la entrada de urgencias del hospital. En cumplimiento estricto del mandato judicial, la administración municipal ordenó la detención de las actividades específicas en este frente de trabajo. Al haberse afectado el cronograma de ejecución por causas totalmente ajenas a la voluntad del contratista, y con el fin de permitir la culminación de las demás actividades, se hace imperativo prorrogar el contrato. **9**. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran

una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **10**. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal." "La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."*A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:"«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".* **11.** Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por Colombia Compra Eficiente, es viable jurídicamente

modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Que, al respecto, la PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"* **12**. Que, por las razones técnicas, ambientales y legales anteriormente expuestas, Se hace necesario, viable, pertinente y procedente suscribir el presente Otrosí No. 1, el cual se rige por las siguientes Clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLÁUSULA 8- PLAZO, en el sentido de adicionar un (1) mes, la cual quedara así: **CLÁUSULA 8- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de TRES (03) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, contados a partir de la firma del acta de inicio en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA QUINTA – VALOR,** en el sentido de que se modificaran el balance de mayores y menores cantidades, sin modificación alguna del valor total del objeto contractual, la cual quedara así: EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CORRESPONDE A LA SUMA DE **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 34.000.000) M/CTE**. INCLUIDO IMPUESTOS Y COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE GIGANTE
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

OBJETO: "SERVICIO DE PODA Y CORTE DE ÁRBOLES EN RIESGO Y SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS A LOS CUERPOS DE SOCORRO PARA LA ATENCIÓN EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA."

PRESUPUESTO OFICIAL

Descripción General	Unidad	Cantidad	Valor Unitario (Antes de IVA)	IVA (19%)	Valor Total

Servicio de aprovechamiento forestal integral bajo la modalidad de operación controlada de los puntos aprobados por el CMGRD en el sector urbano y rural del municipio de Gigante, Huila: Tala: un (1) árbol especie piñón de oreja localizado en la vía de acceso a la villa olímpica. Poda controlada: ocho (8) árboles ubicados en el barrio las villas. Tala: cinco (5) árboles de las especies piñón de oreja, gualanday morado y lirio persa en las instalaciones de la Institución Educativa Sósimo Suárez. Tala: Tres (3) árboles situados en la e.s.e. Hospital San Antonio de Gigante. Poda y tala: tres (3) árboles en el barrio las villas, inmediaciones del Colegio Nacional Ismael Perdomo Borrero y la Villa Olímpica. Poda: diez (10) árboles ornamentales dentro de la Institución Educativa Normal Superior. Total de árboles a intervenir: treinta (30) unidades en condición de riesgo inminente. La actividad incluye de forma global: planeación, organización, tala y poda técnica, troceo de material vegetal, recolección, cargue, transporte, disposición final autorizada, delimitación vial con cintas de peligro, señalización preventiva y limpieza absoluta de las áreas públicas intervenidas.	M3	180,00	$179.000,00	$ 0,00	**$ 32.220.000,00**
Suministro de herramientas para cuerpos de socorro: Motosierra A Gasolina Xcs62-I De 2 Tiempos De 1,84 Hp De 61 Cc Espada De 22 In - 558 Cm.	UND	2,00	$747.899,16	$142.100,84	**$ 1.780.000,00**
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL					**$ 34.000.000,00**

CLÁUSULA TERCERA: El presente Otrosí No. 1 se perfecciona con la publicación del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere 1.) Publicación en la plataforma Secop II.

CLÁUSULA CUARTA – DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte del presente Otrosí No. 1, el Acta de Justificación de Otrosí No. 1, suscrita por LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura / supervisor y el Contratista RUBEN DARIO MOSQUERA SIERRA y demás documentos que hacen parte de la presente actuación contractual.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes sin modificación alguna.

CLÁUSULA SEXTA: Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del presente Otrosí No. 1, el Contratista constituirá a su costa y a favor del MUNICIPIO, la ampliación de las garantías previstas en el presente contrato.

Para constancia se publica en Secop II.

ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE OTROSÍ No.1
AL CONTRATO No. 274 de 2026

__X_ CONTRATO DE: ___ CONVENIO DE:	URGENCIA MANIFIESTA	Nº:	274	AÑO:	2026
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE - HUILA Y RUBEN DARIO MOSQUERA SIERRA.					

CONTRATISTA:	NOMBRE:	RUBEN DARIO MOSQUERA SIERRA		
	CC:	12.208.508		
	DIRECCIÒN:	KM 1 VÍA NEIVA	TEL:	3123203866
	CIUDAD:	GIGANTE – HUILA		
OBJETO:	"SERVICIO DE PODA Y CORTE DE ÁRBOLES EN RIESGO Y SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS A LOS CUERPOS DE SOCORRO PARA LA ATENCIÓN EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA."			
VALOR DE CONTRATO:	$34.000.000			
	Valor en Letras: TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.			
VALOR ADICIONAL	Nº1			
	Nº2			
	Nº3			
VALOR TOTAL	TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000) M/CTE.			
PLAZO INICIAL:	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.			
PLAZO ADICIONAL:	Nº1	__1__(Mes)		
	Nº2	_____(Días)		
	Nº3	_____(Días / Meses)		
PLAZO TOTAL	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.			
FECHA DE INICIO:	19/08/2026			
FECHA DE TERMINACIÓN:	18/11/2026			
FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:	Nº1	SUSPENSIÓN	DD___MM___AÑO____	
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____	
	Nº2	SUSPENSIÓN	DD___MM___AÑO____	
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____	
	Nº3	SUSPENSIÓN	DD___MM___AÑO____	
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____	
	Nº4	SUSPENSIÓN	DD___MM___AÑO____	
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____	

FECHA DE ACTA (SUSPENSIÓN, REINICIACIÓN O JUSTIFICACIÓN):	16/10/2026	
PRESENTES HOY:	NOMBRE:	LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO
	EN CALIDAD DE:	Secretario Planeación e Infraestructura / Supervisor
	NOMBRE:	RUBEN DARIO MOSQUERA SIERRA
	EN CALIDAD DE:	Contratista

En la ciudad de Gigante - Huila, en el despacho de la Secretaria Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante (Huila), siendo el día dieciséis (16) de octubre de 2026, se reunieron el Doctor LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato y RUBEN DARIO MOSQUERA SIERRA en su calidad de Contratista con el fin de suscribir la presente Acta de justificación de Otrosí N.º 1, al Contrato N.º 274 de 2026 para analizar la viabilidad de mayores y menores cantidades de actividades y prorrogar en tiempo el contrato antes mencionado exponiendo las siguientes consideraciones:

1. Que, el municipio de Gigante (Huila) – Secretaria Planeación e Infraestructura, el día dieciocho (18) de agosto de 2026, suscribió la Orden de Servicio No. 274 de 2026 cuyo objeto es "SERVICIO DE PODA Y CORTE DE ÁRBOLES EN RIESGO Y SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS A LOS CUERPOS DE SOCORRO PARA LA ATENCIÓN EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA." acorde con las especificaciones técnicas de la entidad.

2. Que el plazo inicial de ejecución de la Orden de Servicio No. 274 de 2026, es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que el día diecinueve (19) de agosto de 2026, se firmó el Acta de Inicio entre LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO y RUBEN DARIO MOSQUERA SIERRA.

4. Que, en el marco de la planeación y ejecución del objeto contractual, se advierte que en el Informe Técnico de Evaluación Forestal del 27 de julio de 2026 y en el Acta No. 017 del 03 de agosto de 2026 del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), se incurrió en un error puramente formal y de digitación al catalogar taxonómicamente a los tres (3) individuos arbóreos localizados en la entrada de urgencias de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante como especie "Iguá". Mediante Acta Aclaratoria No. 01 emitida por esta Secretaría y el Acta Aclaratoria No. 001 del 14 de octubre de 2026 aprobada por el CMGRD en cabeza del Ingeniero Luis Enrique Tierradentro, se subsanó este error de texto, precisando que la especie real corresponde a Samán (Samanea saman). Es imperativo recalcar que este error formal no mutó el objeto del contrato, toda vez que dichos individuos forestales se encontraban plenamente identificados, georreferenciados, diagnosticados y delimitados desde las visitas oculares de campo iniciales. Esta corrección se ampara estrictamente en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) sobre rectificación de errores formales y de transcripción.

5. Que, ante las reclamaciones ciudadanas y con el fin de blindar técnicamente la actuación administrativa, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) practicó una visita técnica el día 06 de octubre de 2026 y expidió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1338 del 08 de octubre de 2026. Dicha autoridad ambiental evidenció que el espécimen forestal centenario ubicado frente al área de urgencias de la E.S.E. Hospital San Antonio se encuentra en etapa fenológica madura, con pudrición y degradación interna severa en la base de su fuste, una cavidad física crítica de 75 cm de ancho x 45 cm de alto x 53 cm de profundidad, presencia de vectores xilófagos (comején) y chancro bacteriano con exudación, lo cual produce una pérdida irreversible de madera estructural y configura un riesgo inminente de volcamiento y colapso. En virtud de la Ley 1523 de 2012 y aplicando el Principio de Precaución, la CAM ratificó y ordenó de manera inaplazable la ejecución de la tala del árbol Saman para salvaguardar la vida humana y la infraestructura crítica del hospital.

6. Que, mediante oficio radicado el 10 de septiembre de 2026, el contratista Rubén Darío Mosquera Sierra solicitó formalmente el ajuste y balance operativo de cantidades de obra. Esta supervisión, tras la respectiva verificación técnica en campo, considera plenamente pertinente y necesaria dicha modificación por las siguientes razones:

Menores cantidades: Se ha constatado técnicamente en campo que el individuo arbóreo programado para tala en el sector de Pueblo Nuevo, así como el árbol de la especie Iguá programado para poda en el Parque Yuma, ya no se encuentran disponibles para la intervención. Si bien no se consta el momento exacto de las operaciones de tala, según informe verbal de los vecinos, la propia comunidad organizada procedió a la tala anticipada de estos árboles debido al inminente y crítico riesgo de colapso que presentaban sobre las viviendas y transeúntes. Ante la inexistencia material de los individuos arbóreos, se declara estas unidades como menores cantidades ejecutadas.

Mayores cantidades: Es imperativo reportar que la situación fitosanitaria de los tres (3) individuos arbóreos de la especie Samán, localizados en el área de Urgencias del Hospital San Antonio de Gigante, una vez constatadas al momento de la ejecución permiten advertir que estos tres ejemplares presentan un avanzado estado de degradación biológica, grietas agudas, pudrición interna del tronco y desestabilización severa del sistema radicular. Por lo cual se advierte que una labor superficial de poda ya no es técnicamente idónea ni suficiente para contener la amenaza, situación esta que no es ajena a los soportes del Comité Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, que en su momento dio visto bueno a la tala de estos individuos. Esta medida es la única proporcional para salvaguardar la vida de los pacientes, el personal médico, demás comunidad y la infraestructura crítica del centro hospitalario por donde transitan las ambulancias, pacientes y transeúntes.

CANT ARBOLES	ACTIVIDAD	CAP (m)	DAP (m)	Ht (m)	Volumen Total (m3)	VOLUMEN TALA	TALA	VOLUMEN PODA 25 %
1	Tala de árbol especie piñón de oreja en vía de acceso a la Villa Olímpica	6,72	2,14	18,00	48,51	48,51	SI	
3	Tala de árboles en la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante	3,54	1,13	14,00	10,47	10,47	SI	
		2,85	0,91	14,00	6,79	6,79	SI	
		7,16	2,28	15,00	45,90	45,90	SI	
8	8 Podas controladas de árboles en el barrio Las Villas.	3,91	1,24	22,00	20,07		NO	5,02
		3,17	1,01	18,00	10,80		NO	2,70
		3,23	1,03	15,00	9,34		NO	2,34
		2,15	0,68	10,00	2,76		NO	0,69
		2,42	0,77	10,00	3,50		NO	0,87
		1,36	0,43	9,00	0,99		NO	0,25
		2,48	0,79	15,00	5,51		NO	1,38
		5,29	1,68	27,00	45,09		NO	11,27
5	Tala de árboles en la I.E. Sósimo Suárez (Especies piñón de oreja, gualanday morado y lirio persa)	1,65	0,53	7,00	1,14	1,14	SI	
		2,21	0,70	8,00	2,33	2,33	SI	

		1,09	0,35	6,00	0,43	0,43	SI	
		1,32	0,42	6,00	0,62	0,62	SI	
		1,24	0,39	7,00	0,64	0,64	SI	
3	2 Podas y 1 tala de árboles en barrio Las Villas, inmediaciones del Colegio Nacional Ismael Perdomo Borrero y Villa Olímpica	5,13	1,63	17,00	26,66	26,66	SI	
		3,89	1,24	18,00	16,26		NO	4,06
		2,95	0,94	10,00	5,19		NO	1,30
10	10 Podas de árboles ornamentales en la I.E. Normal Superior	2,31	0,74	7,00	2,23		NO	0,56
		2,72	0,87	8,00	3,53		NO	0,88
		2,97	0,95	9,00	4,74		NO	1,18
		2,31	0,74	7,00	2,23		NO	0,56
		1,65	0,53	15,00	2,44		NO	0,61
		1,63	0,52	14,00	2,22		NO	0,56
		1,84	0,59	11,00	2,22		NO	0,56
		2,15	0,68	12,00	3,31		NO	0,83
		1,42	0,45	16,00	1,93		NO	0,48
		1,54	0,49	12,00	1,70		NO	0,42
30	**TOTAL DE ÁRBOLES INTERVENIDOS**					**143,49**		**36,51**
TOTAL M3						**180,00**		

7. Que, mediante oficio radicado el 30 de septiembre de 2026, el contratista solicitó la ampliación del plazo contractual por el término de un (1) mes adicional. Esta solicitud se encuentra jurídica y fácticamente respaldada en la configuración de causales eximentes de responsabilidad por fuerza mayor y actos de terceros no imputables al ejecutor, de la siguiente manera:

   El día 17 de septiembre de 2026, el contratista y sus cuadrillas operativas se dispusieron a adelantar las labores pertinentes en la periferia de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante. No obstante, una comunidad inconforme se aglomeró en el lugar, impidiendo el avance de las actividades, forzando la parálisis total de la programación debido a la alteración del orden público local.

8. Que, el 30 de septiembre de 2026, el Municipio de Gigante fue legalmente notificado del auto de fecha 29 de septiembre de 2026, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo de Neiva dentro de la Acción Popular con radicado 41 001 33 33 009 2026 00314-00. En dicha providencia judicial, el despacho decretó una Medida Cautelar de Urgencia ordenando de plano la suspensión total de cualquier acto material de apeo, corte o tala sobre el ejemplar botánico ubicado frente a la entrada de urgencias del hospital. En cumplimiento estricto del mandato judicial, la administración municipal ordenó la detención de las actividades específicas en este frente de trabajo. Al haberse afectado el cronograma de ejecución por causas totalmente ajenas a la voluntad del contratista, y con el fin de permitir la culminación de las demás actividades, se hace imperativo prorrogar el contrato.

9. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. [...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes

para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por Colombia Compra Eficiente, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Que, al respecto, la PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

Por lo anterior, se considera lo siguiente:

10. Que, por las razones técnicas, ambientales y legales anteriormente expuestas, este supervisor considera viable, pertinente y procedente conceder una adición en tiempo de un (1) mes, trasladando la fecha de terminación del contrato contractual del 18 de octubre de 2026 al 18 de noviembre de 2026, y formalizando el balance de mayores y menores cantidades sin modificación del valor total contractual quedando de la siguiente forma:

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: (8) 8325122, Fax: (8) 8325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

OBJETO: "SERVICIO DE PODA Y CORTE DE ÁRBOLES EN RIESGO Y SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS A LOS CUERPOS DE SOCORRO PARA LA ATENCIÓN EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA."

PRESUPUESTO OFICIAL

Descripción General	Unidad	Cantidad	Valor Unitario (Antes de IVA)	IVA (19%)	Valor Total
Servicio de aprovechamiento forestal integral bajo la modalidad de operación controlada de los puntos aprobados por el CMGRD en el sector urbano y rural del municipio de Gigante, Huila: Tala: un (1) árbol especie piñón de oreja localizado en la vía de acceso a la villa olímpica. Poda controlada: ocho (8) árboles ubicados en el barrio las villas. Tala: cinco (5) árboles de las especies piñón de oreja, gualanday morado y lirio persa en las instalaciones de la Institución Educativa Sósimo Suárez. Tala: Tres (3) árboles situados en la e.s.e. Hospital San Antonio de Gigante. Poda y tala: tres (3) árboles en el barrio las villas, inmediaciones del Colegio Nacional Ismael Perdomo Borrero y la Villa Olímpica. Poda: diez (10) árboles ornamentales dentro de la Institución Educativa Normal Superior. Total de árboles a intervenir: treinta (30) unidades en condición de riesgo inminente. La actividad incluye de forma global: planeación, organización, tala y poda técnica, troceo de material vegetal, recolección, cargue, transporte, disposición final autorizada, delimitación vial con cintas de peligro, señalización preventiva y limpieza absoluta de las áreas públicas intervenidas.	M3	180,00	$179.000,00	$ 0,00	**$ 32.220.000,00**
Suministro de herramientas para cuerpos de socorro: Motosierra A Gasolina Xcs62-I De 2 Tiempos De 1,84 Hp De 61 Cc Espada De 22 In - 558 Cm.	UND	2,00	$747.899,16	$142.100,84	**$ 1.780.000,00**
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL					**$ 34.000.000,00**

Para constancia se firma en Gigante - Huila por quien en ella intervinieron, hoy dieciséis (16) de octubre de 2026.

CIUDAD:	Gigante – Huila	FECHA:	16/10/2026

Ruben Mosquera

RUBEN DARIO MOSQUERA SIERRA
Contratista

LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO
Secretario de Planeación e Infraestructura

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN FORESTAL

Evaluación de tres (3) individuos forestales ubicados en el perímetro del Hospital (Entrada de Urgencias)

1. INFORMACIÓN GENERAL

Ítem	Información
Objeto de la evaluación	Inspección visual de tres (3) individuos forestales
Especie evaluada	Igua
Ubicación	Perímetro del Hospital – Entrada de Urgencias
Fecha de inspección	27 de julio de 2026
Hora	9:50 a.m.
Profesional encargado	Promotor Ambiental Johan Andrés Reyes
Tipo de inspección	Evaluación Visual del Arbolado Urbano (EVA)

2. OBJETIVO

Realizar la evaluación técnica de tres individuos forestales de la especie Igua, identificando su estado fitosanitario, condición estructural, variables dendrometrías, daños mecánicos, factores de riesgo y condiciones de interacción con la infraestructura hospitalaria, con el fin de establecer recomendaciones para su manejo silvicultural.

3. METODOLOGÍA

La evaluación se realizó mediante inspección visual directa, considerando:

- Estado fitosanitario.
- Caracterización dendrológica.
- Evaluación morfológica.

- Inspección del sistema radicular.
- Evaluación del fuste.
- Condición de la copa.
- Identificación de daños mecánicos.
- Presencia de agentes xilófagos.
- Evaluación del riesgo.
- Registro fotográfico.
- Medición de variables dasométricas.

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SITIO

Los individuos forestales se encuentran establecidos sobre el perímetro del Hospital, específicamente en el acceso al servicio de urgencias, donde existe alta circulación de peatones, vehículos particulares y ambulancias.

Se identificó proximidad inmediata a infraestructura física hospitalaria y redes eléctricas aéreas, condiciones que incrementan el nivel de exposición frente a posibles fallas estructurales del arbolado.

5. EVALUACIÓN INDIVIDUAL

ÁRBOL No. 1

Información General

Variable	Resultado
Especie	Igua
Altura	15 m
Circunferencia del tronco	716 cm
Estado fitosanitario	Malo
Nivel de riesgo	Alto

Descripción dendrométrica

Individuo forestal de porte alto, caracterizado por presentar fuste de gran desarrollo y copa amplia con arquitectura irregular producto de bifurcaciones estructurales. La especie presenta características propias de árboles urbanos de gran tamaño, generando amplia cobertura sobre la infraestructura hospitalaria.

Componente	Evaluación
Sistema radicular	Superficial
Fuste	Ahuecado con deterioro estructural
Copa	Asimétrica
Ramas	Secas y agrietadas
Bifurcaciones	Presentes
Estabilidad	Comprometida

Estado fitosanitario

Durante la inspección se evidenció deterioro avanzado del individuo forestal, representado por la presencia de cavidad interna en el fuste, pérdida de tejido estructural y colonización por organismos xilófagos (comején), condiciones que disminuyen significativamente la resistencia mecánica del árbol. Asimismo, se observaron ramas secas, fisuras longitudinales y antecedentes de desprendimiento de ramas de gran diámetro, evidenciando una condición fitosanitaria deficiente.

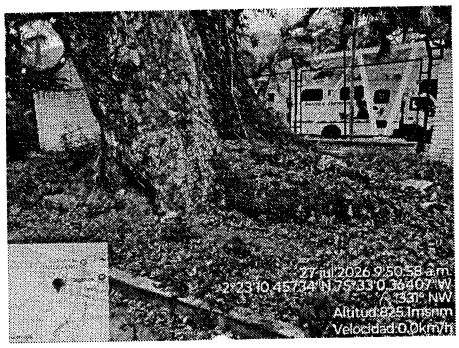
Daños mecánicos

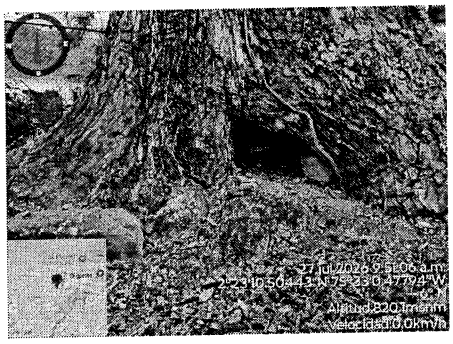
- Ahuecamiento del fuste.
- Daño mecánico severo.
- Grietas longitudinales.
- Presencia de cavidades.
- Ramas secas.
- Historial de caída de ramas.

Evaluación del riesgo

Elemento expuesto	Nivel de riesgo
Hospital	Alto
Vehículos	Alto
Peatones	Alto
Redes eléctricas	Alto

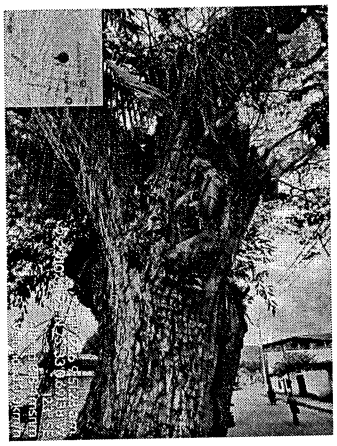
Registro fotográfic..





Registro fotográfico – afectaciones en el fuste.







Registro fotográfico – daños mecánicos.



Registro fotográfico – estado fitosanitario regular

ÁRBOL No. 2

Información General

Variable	Resultado
Especie	Igua
Altura	13 m
Circunferencia del tronco	164 cm
Estado fitosanitario	Regular
Nivel de riesgo	Medio-Alto

Descripción dendrológica

Individuo arbóreo de porte medio-alto, con desarrollo normal para la especie y conformación de copa extendida. Presenta bifurcaciones principales y distribución irregular de ramas.

Evaluación morfológica

Componente	Estado
Sistema radicular	Superficial
Fuste	Daños mecánicos
Copa	Regular
Ramas	Secas y agrietadas
Bifurcaciones	Presentes

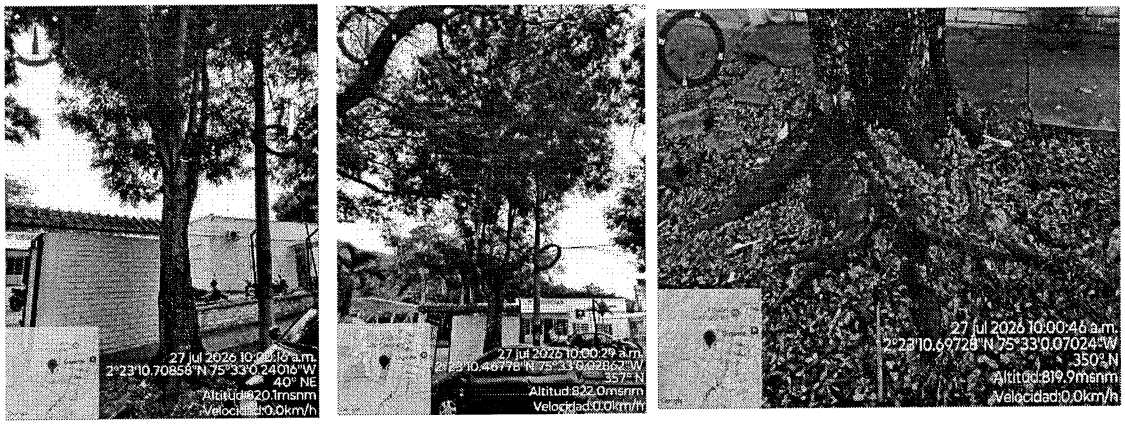
Estado fitosanitario

Se identificó deterioro moderado del individuo forestal, asociado a daños mecánicos en el fuste, presencia de organismos xilófagos y ramas secas. La estabilidad estructural puede verse comprometida por la proximidad de redes eléctricas y la ubicación en un área de tránsito constante

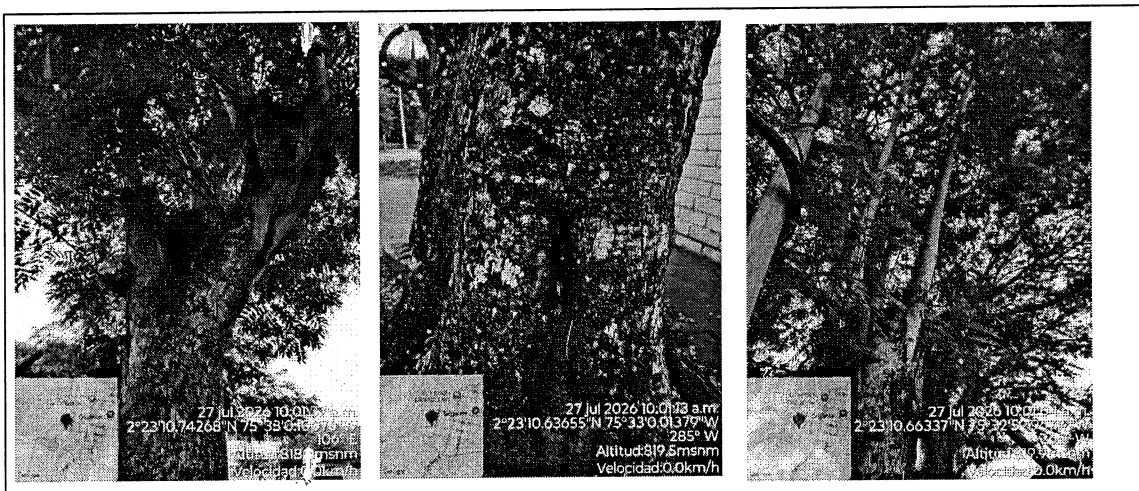
Evaluación del riesgo

Riesgo evaluado	Resultado
Caída de ramas	Medio-Alto
Interferencia con redes	Alto
Riesgo sobre infraestructura	Alto
Riesgo sobre peatones	Alto

REGISTRO FOTOGRAFICO.



Registro fotográfico – sistema radicular y daños mecánicos.



Registro fotográfico – presencia se xilófagos

ÁRBOL No. 3

Información General

Variable	Resultado
Especie	Igua
Altura	12 m
Circunferencia del tronco	253 cm
Estado fitosanitario	Regular
Nivel de riesgo	Medio-Alto

Descripción dendrológica

Individuo arbóreo de porte medio con desarrollo estructural consolidado y copa extendida, que presenta bifurcaciones principales y distribución irregular de ramas.

Evaluación morfológica

Componente	Estado
Sistema radicular	Superficial
Fuste	Daños mecánicos
Copa	Regular
Bifurcaciones	Presentes
Ramas	Secas

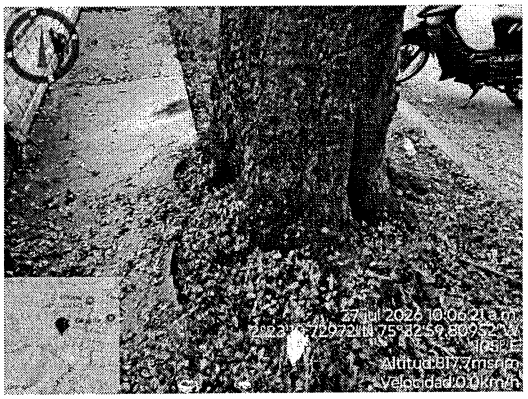
Estado fitosanitario

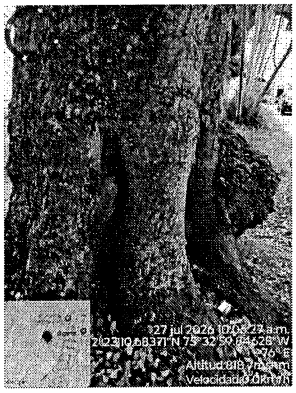
Se observó presencia de daños mecánicos sobre el fuste, ramas con pérdida de vitalidad y evidencia de organismos xilófagos, condiciones compatibles con un estado fitosanitario regular que requiere seguimiento y manejo preventivo.

Evaluación del riesgo

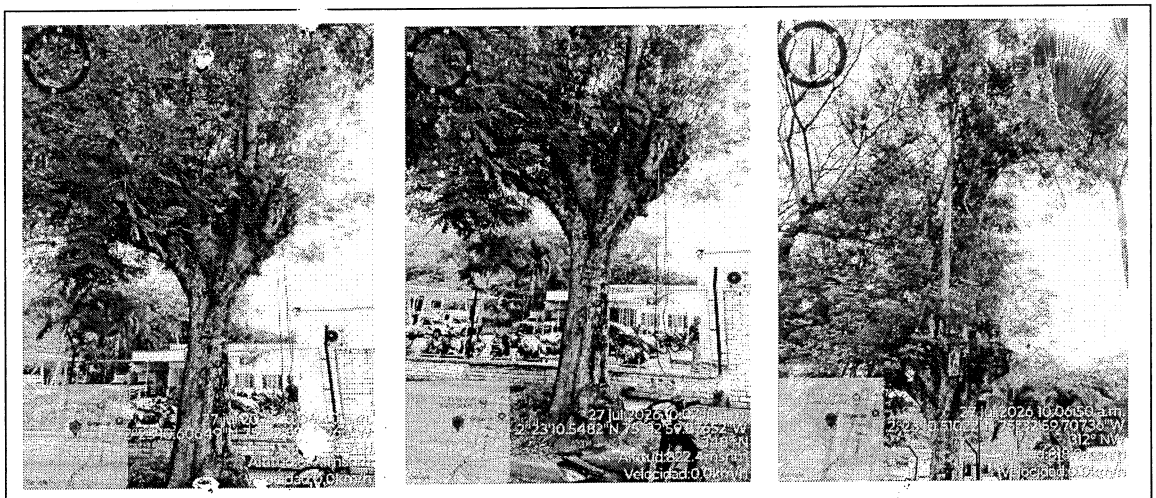
Elemento	Riesgo
Infraestructura	Alto
Vehículos	Alto
Transeúntes	Alto
Redes eléctricas	Alto

REGISTRO FOTOGRAFICO





Registro fotográfico – sistema radicular superficial.



Registro fotográfico – sistema radicular superficial.

6. VARIABLES DASOMÉTRICAS

Las variables dasométricas fueron determinadas a partir de la circunferencia del tronco (CAP), calculando el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) mediante la relación entre la circunferencia y el valor de π. Posteriormente, se estimó el volumen del fuste utilizando el coeficiente de forma (f = 0,75), de acuerdo con la siguiente expresión:

Fórmulas empleadas

Diámetro a la Altura del Pecho (DAP)

$$DAP = \frac{CAP}{\pi}$$

Donde:

DAP = Diámetro a la altura del pecho.
CAP = Circunferencia del árbol.
π = 3,1416.

Estimación del volumen del fuste

$$V = \frac{\pi}{4} \times (DAP)^2 \times 0.75 \times H$$

Donde:

V = Volumen estimado del fuste.
DAP = Diámetro a la altura del pecho.
0.75 = Factor de forma.
H = Altura total del individuo.

Desarrollo de los cálculos

Árbol	Desarrollo del DAP	DAP (cm)	Desarrollo del Volumen	Volumen estimado
1	716 ÷ π = **227,9 cm**	227,9	π/4 × (227,9²) × 0,75 × 15 = **458,9**	**458,9**
2	164 ÷ π = **52,2 cm**	52,2	π/4 × (52,2²) × 0,75 × 13 = **20,9**	**20,9**
3	253 ÷ π = **80,5 cm**	80,5	π/4 × (80,5²) × 0,75 × 12 = **45,7**	**45,7**

Resumen dasométrico

Árbol	Altura (m)	CAP (cm)	DAP (cm)	Volumen estimado
1	15	716	227,9	458,9
2	13	164	52,2	20,9
3	12	253	80,5	45,7

Los cálculos se realizaron siguiendo la metodología presentada en el registro de campo, empleando la relación DAP = CAP/π y la ecuación de volumen $V = (\pi/4) \times DAP^2 \times 0{,}75 \times H$, donde 0,75 corresponde al coeficiente de forma utilizado para la estimación volumétrica del fuste.

7. CONCLUSIONES

No.	Conclusión
1	Los tres individuos presentan daños mecánicos que afectan su condición estructural.
2	Se evidenció presencia de organismos xilófagos en los tres árboles inspeccionados.
3	El sistema radicular superficial incrementa la vulnerabilidad frente a eventos de volcamiento.
4	La proximidad a la infraestructura hospitalaria y redes eléctricas aumenta el nivel de riesgo para personas y bienes.
5	El Árbol No. 1 presenta la condición estructural más crítica debido al ahuecamiento del fuste y al antecedente de caída de ramas.

PROYECTADO POR:
JOHAN ANDRES REYES MANCHOLA.
PROFESIONAL AMBIENTAL – PLANEACIÓN MUNICIPAL UTAMA.
ALCALDIA DE GIGANTE (H)

DEPARTAMENTO DEL HUILA

ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE

NIT: 891.180.176 - 1 Nº 0200

SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

[redacted]

FORMATO DE VISITA AGROPECUARIA, MINERA Y AMBIENTAL

NOMBRE DEL PRODUCTOR:	Luisa Fda Quiza R					CC	100 395 03 34		
FECHA		VEREDA.	Zona Urbana	FINCA.	Hospital San antonio				
D 27	M 07	A 26	TEL / CEL.		AREA.		DILIGENCIO ODK	SI	NO
PERTENECE A ALGUNA ASOCIACION		SI ◯	NO ◯	NOMBRE					
TIPO DE POBLACION	VIC	DIS	IND	LGTBI	SECTOR PRODUCTIVO:				

OBJETIVO: Inspeccion ocular "aprovechamiento Forestal"

DESCRIPCION ACTIVIDADES REALIZADAS

Se identificaron tres individuos Forestales correspondiente a la especie "igua" y presentan daños mecanicos en el fuste, sistema radicular superficial ramas secas y presencia de propagulos xilofagos, condiciones que afectan su estado Fitosanitario y estabilidad estructural. debido a su ubicacion en el perimetro del hospital y la proximidad a redes electricas presentan un riesgo potencial para la infraestructura, los vehiculos. y los transeuntes, por lo que se recomienda su manejo silvicultral o aprovechamiento de estos.

CONCLUSIONES

Se recomienda una tala controlada de los individuos Forestales dado su avanzado estado de deterioro estructural y sus daños mecanicos identificados.

TECNICO AGROPECUARIO

Luisa Fda Quiza R.

FIRMA DEL USUARIO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIGANTE
2024 - 2027
Nit. 891180176-1
Recibido Nini
Fecha 11-06-26 Hora 3:01pm

Gigante-Huila, 11 de junio de 2026

Señores:
CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CMGRD
Alcaldía Municipal
Gigante – Huila

Asunto: SOLICITUD DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y AUTORIZACIÓN PARA PODA O TALA PREVENTIVA DE ÁRBOLES QUE REPRESENTAN RIESGO.

Cordial saludo:

La E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, en cumplimiento de sus acciones de prevención y reducción del riesgo de desastres, se permite solicitar muy respetuosamente la inspección técnica por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de evaluar el estado fitosanitario y estructural de varios árboles ubicados en las instalaciones del hospital.

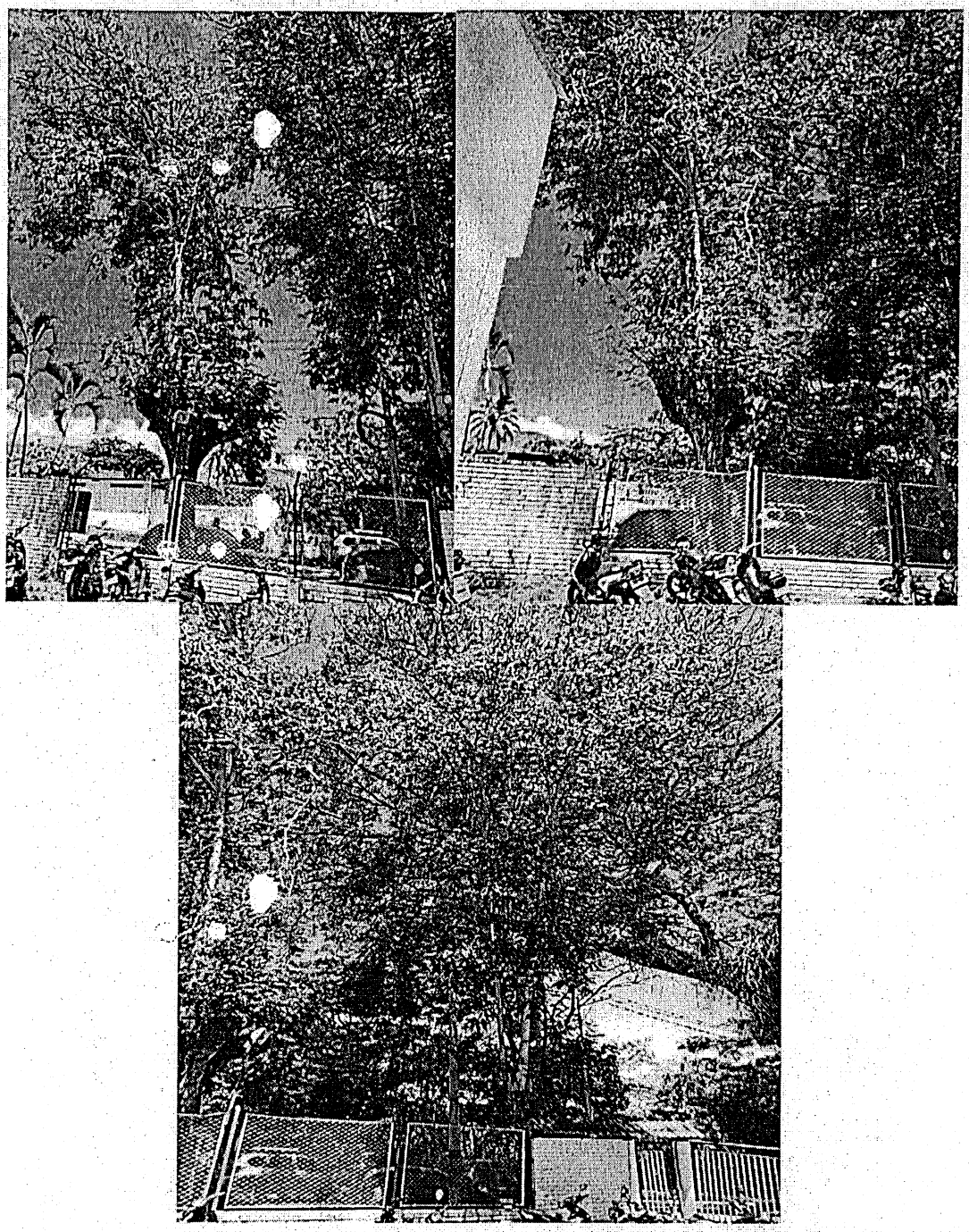
La solicitud obedece a que se evidencia la presencia de árboles con avanzado estado de envejecimiento, ramas secas y debilitadas, así como ejemplares con estructuras que podrían fracturarse o desprenderse ante fuertes vientos, lluvias intensas o vendavales, representando un riesgo para pacientes, funcionarios, visitantes, ambulancias, vehículos y la infraestructura institucional.

De acuerdo con la inspección visual realizada, se identifican principalmente:

- Un árbol de gran tamaño con tronco envejecido y ramas de gran peso que presentan signos de deterioro.
- Varios árboles altos con ramas secas y estructuras debilitadas susceptibles de desprendimiento por acción del viento.
- Vegetación que, por su proximidad a zonas de circulación y parqueaderos, incrementa el riesgo de accidentes en caso de caída de ramas o volcamiento.

Por lo anterior, solicitamos que se realice la **valoración técnica correspondiente y, de ser procedente, se autorice y coordine la poda especializada o tala preventiva de los individuos arbóreos que representen peligro inminente**, conforme a la normatividad ambiental vigente y a las competencias de las autoridades municipales.

16-06-026
Andrea Reyes



Esta solicitud busca prevenir emergencias que puedan afectar la vida e integridad de las personas, así como garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud.

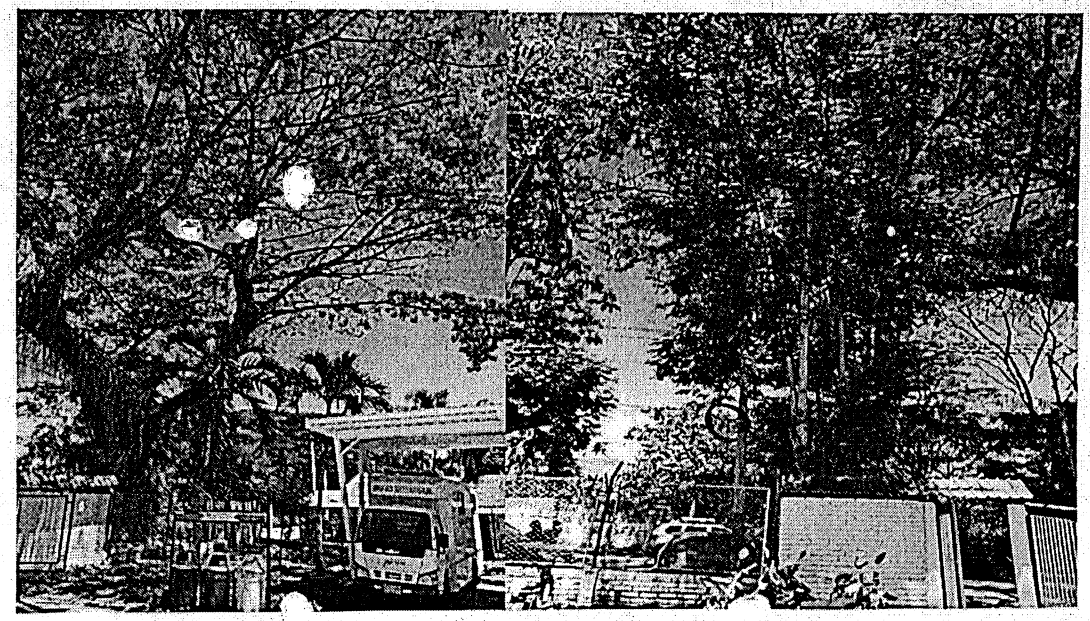
Se anexan registros fotográficos como soporte de la presente solicitud.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la programación de la visita técnica.

Cordialmente:

KARENT LISSET POLANIA TRIANA
GERENTE

Anexos: Registro fotográfico (4 fotografías).



ACTA ACLARATORIA

Al Informe Técnico de Evaluación Forestal: "Evaluación de tres (3) individuos forestales ubicados en el perímetro del Hospital (Entrada de Urgencias)"

Acta No.: 01
Fecha: 27 de julio de 2026 (fecha de la visita de inspección ocular)
Lugar: Gigante – Huila.
Entidad/ Dependencia: secretaria de Planeación e Infraestructura

1. ANTECEDENTES

El 27 de julio de 2026 se realizó visita técnica y se elaboró el INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN FORESTAL correspondiente a la evaluación de tres (3) individuos forestales ubicados en el perímetro del Hospital San Antonio de Gigante, sector Entrada de Urgencias.

2. FUNDAMENTO LEGAL

El Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

3. ERROR IDENTIFICADO

Revisado el informe técnico y contrastado con el registro fotográfico tomado durante la visita, se evidenció un error de transcripción en la identificación de la especie arbórea de los tres (3) individuos evaluados, los cuales fueron relacionados en el informe como IGUÁ, siendo la especie correcta SAMÁN (*Samanea saman*).

El error es de carácter puramente formal (de transcripción) y no modifica el estado fitosanitario, las dimensiones dasométricas, la ubicación, las observaciones técnicas, las conclusiones ni las recomendaciones consignadas en el informe.

4. ACLARACIÓN

En virtud de lo anterior, se aclara que donde el informe técnico indica:

Individuo	Dice (error)	Debe decir (correcto)
Individuo forestal No. 1	Iguá	Samán
Individuo forestal No. 2	Iguá	Samán
Individuo forestal No. 3	Iguá	Samán

Los tres (3) individuos forestales evaluados corresponden a la especie SAMÁN, según lo verificado en la evidencia fotográfica obrante en el informe.

5. ALCANCE

La presente aclaración se realiza en los términos del Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique cambio en el sentido material de las conclusiones y recomendaciones del informe técnico. En lo demás, el INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN FORESTAL permanece incólume y hace parte integral de la presente acta.

6. COMUNICACIÓN

La presente acta será comunicada a los interesados, conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

7. ANEXOS

1. Copia del Informe Técnico de Evaluación Forestal.
2. Acta de la reunión del comité de gestión de riesgo municipal.

JOHAN ANDRES REYES MANCHOLA.
Contratista.

LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA.

Municipio de Gigante-octubre 14 de 2026

ACTA ACLARATORIA AL ACTA NO. 017 DE 2026 DEL CMGRD

Acta aclaratoria No.: 001 de 2026

Fecha: 14 de octubre de 2026

Lugar: Gigante – Huila

Instancia: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD

Acta que se aclara: Acta No. 017 del 03 de agosto de 2026

1. ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2026 se realizó visita técnica de inspección ocular y se elaboró el Informe Técnico de Evaluación Forestal, correspondiente a la evaluación de tres (3) individuos forestales ubicados en el perímetro del Hospital San Antonio de Gigante, sector Entrada de Urgencias.

En el citado informe los tres (3) individuos fueron relacionados como de la especie IGUÁ.

Con fundamento en dicho informe, el CMGRD, en sesión del 03 de agosto de 2026 y mediante el Acta No. 017 de 2026, recomendó/autorizó la tala de tres (3) árboles de la especie IGUÁ ubicados en el sector antes mencionado.

Revisado el informe técnico y contrastado con el registro fotográfico tomado durante la visita, el profesional que lo elaboró evidenció un error de transcripción en la especie y, en consecuencia, expidió el Acta Aclaratoria No. 01 de 2026 (Secretaría de Planeación e Infraestructura), en la cual precisó que la especie correcta de los tres (3) individuos es SAMÁN (*Samanea saman*).

2. FUNDAMENTO LEGAL

El Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece: "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

Adicionalmente, la Ley 1523 de 2012 (arts. 27 y 28) crea los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, lo que habilita al CMGRD para aclarar sus propias actas.

3. ERROR IDENTIFICADO

En el Acta No. 017 de 2026 se consignó que la tala autorizada recaía sobre tres (3) árboles de la especie IGUÁ, error que se originó en la transcripción del Informe Técnico de Evaluación Forestal que sirvió de soporte a la decisión. La especie correcta de los tres (3) individuos es SAMÁN (*Samanea saman*), según lo verificado por el profesional con el registro fotográfico de la visita.

El error es de carácter puramente formal (de transcripción). No modifica el número de individuos, su ubicación, su estado fitosanitario, sus dimensiones, las observaciones técnicas, las conclusiones ni las recomendaciones del informe, y por tanto tampoco el sentido material de la decisión adoptada por el CMGRD.

4. ACLARACIÓN

En virtud de lo anterior, el CMGRD aclara que en el Acta No. 017 de 2026, donde se indica:

Individuo	Dice (error)	Debe decir (correcto)
Individuo forestal No. 1	Iguá	Samán
Individuo forestal No. 2	Iguá	Samán
Individuo forestal No. 3	Iguá	Samán

En consecuencia, donde el Acta No. 017 de 2026 se refiere a la tala de tres (3) árboles de la especie IGUÁ, debe entenderse que la tala recae sobre tres (3) árboles de la especie SAMÁN (*Samanea saman*), ubicados en el perímetro del Hospital San Antonio de Gigante, sector Entrada de Urgencias.

La presente aclaración se apoya en el Acta Aclaratoria No. 01 de 2026 expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura sobre el Informe Técnico de Evaluación Forestal.

La presente acta será comunicada a los interesados, conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en particular a los miembros del CMGRD, a la Secretaría de Planeación e Infraestructura y a la ESE Hospital San Antonio de Gigante.

ANEXOS

1. Copia del Acta No. 017 de 2026 del CMGRD.
2. Copia del Informe Técnico de Evaluación Forestal.
3. Copia del Acta Aclaratoria No. 01 de 2026 de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

Para constancia, se firma en Gigante – Huila, a los 14 días del mes de octubre de 2026.

LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO
Secretario de Planeacion e Infraestructura

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Medio de Control	Acción Popular-Medidas Cautelares de Urgencia
Demandante	Germán Arturo Mojica Gómez
Demandados	Municipio de Gigante-Huila y Otros
Radicación	41 001 33 33 009 2026 00314-00

El accionante ha solicitado como medida cautelar de urgencia que se decrete de plano y de manera inmediata la suspensión total de cualquier acto material de apeo, corte, desmoche, seccionamiento o tala sobre el ejemplar botánico de la especie Pseudosamanea guachapele (El Último Samán o El Árbol de la Lluvia), ubicado en el espacio público de la Calle 6 a la altura de la Carrera 1 (vía que conduce al Cementerio Municipal), frente al área de Urgencias de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante-Huila.

Expuso que el Municipio de Gigante-Huila suscribió un contrato u Orden de Servicio No. 274 de 2026 con el señor Ruben Dario Mosquera Sierra para la poda de árboles como consecuencia de la ola invernal que afecta el municipio, pero dicho contrato no contempló la tala del árbol en cuestión.

Manifiesta el accionante que durante los días 17, 18, 19 y 21 de septiembre de 2026, cuadrillas de operarios intentaron cortar el árbol centenario, ante lo cual la comunidad giganteña ha tenido que agolparse físicamente en el lugar y sostener vigilias diurnas y nocturnas para contener el derribo.

Que previa solicitud elevada a la Personería Municipal de Gigante, esta expidió la Acción Preventiva No. 165 exhortando a abstenerse de actos irreversibles, sin embargo, los ejecutores materiales han insistido en la vía de hecho.

Indicó que, si el Despacho aplica el trámite ordinario de notificación, se ejecutará la tala material en cuestión de horas, consumando un daño ambiental, biológico y cultural totalmente irreversible, haciendo inane el fallo de fondo.

Atendiendo a que lo solicitado por el accionante tiene apariencia de buen derecho, pues se busca la protección del patrimonio ecológico entre otros derechos colectivos y que no adoptar medidas preventivas de urgencias puede traducirse en una transgresión de derechos colectivos con un perjuicio irremediable para la comunidad del Municipio de Gigante, haciendo que el posible fallo que se dicte dentro del presente medio de control no tenga efecto alguno, este Despacho adoptara las medidas cautelares de urgencia de conformidad con los art. 25 y 26 de la ley 472 de 1998.

Debe advertir el Despacho que la adopción de las medidas cautelares de urgencia no implica el prejuzgamiento en el presente proceso y que la decisión de fondo que se adopte en el presente medio de control es totalmente independiente de las medidas adoptadas en esta instancia previa.

En consecuencia, el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. – DECRETAR la siguiente medida cautelar de urgencia:

ORDENAR al **Municipio de Gigante-Huila** como medida cautelar la suspensión total de cualquier acto material de apeo, corte, desmoche, seccionamiento o tala del ejemplar botánico de la especie Pseudosamanea guachapele (El Último Samán o El Árbol de la Lluvia), ubicado en el espacio público de la Calle 6 a la altura de la Carrera 1 (vía que conduce al Cementerio Municipal), frente al área de Urgencias de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante y que adopte las medidas policivas entre otras, necesarias para el cumplimiento de esta orden.

Notifíquese y Cúmplase[1]

NATALY BONELL MORENO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la ley.

HCBV

[1] Dirección de notificación: i) gamg18@hotmail.com gamg1818@gmail.com

	INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO	**Código:** F-CAM-106
		Versión:2
		Fecha:09 Abr 14

No. 1338

ASUNTO:	Visita Técnica; Evaluación del riesgo generado por un individuo arbóreo.
LOCALIZACIÓN:	Zona urbana localizado en la Calle 5 # 1-40, en la sede principal de la E.S.E Hospital San Antonio de Gigante, frente a urgencias municipio de Gigante en el departamento del Huila.
FECHA DE VISITA:	06 de octubre de 2026
FECHA DEL INFORME:	08 de octubre de 2026.
ASISTENTES:	Johan Andrés Reyes Enlace ambiental del Municipio de Gigante y Sandra Liliana Ortega Martinez – Profesional universitario de CAM- DTC.

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2026-E 24296 de septiembre 29 del 2026, el señor **LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO** secretario de Planeación e Infraestructura, municipio de Gigante, con dirección de notificación calle 3 con carrera 4, esquina municipio de Gigante, correo electrónico: planeacion@gigante-huila.gov.co presentan ante este despacho solicitud de las siguientes consideraciones:

Desde la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de -Gigante nos dirigimos a usted para solicitar el acompañamiento y apoyo técnico de la Corporación, con el fin de emitir un concepto técnico que verifique el estado fitosanitario de un árbol de especie Samán (Samanea- saman), ubicado en las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Gigante, Huila.
Esta solicitud se presenta en el marco de las denuncias radicadas por el señor German Arturo Mojica, donde manifiesta su inconformidad por la tala del mencionado árbol. Dado que la CAM es la autoridad ambiental con competencia en el territorio, y que este municipio no cuenta con el personal técnico especializado para valorar el estado fitosanitario y estructural del árbol, solicitamos respetuosamente:

1. Programar una visita técnica al predio de la ESE Hospital San Antonio de Gigante, con el acompañamiento de esta Secretaría.

2. Emitir el concepto técnico sobre el estado fitosanitario y estructural del árbol, con la evaluación del riesgo que pueda representar.

Por lo cual se dispone hacer visita.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Dicha visita se realizó el día 06 de octubre del 2026, con la participación del señor Johan Andrés Reyes, y habitantes del sector, para lo cual se procedió a realizar recorrido por la zona objeto de ubicación del árbol en posible riesgo inminente de caída, los cuales se localizan en la siguiente coordenada plana *en Origen Magna Colombia Bogotá* el cual fueron tomadas con el dispositivo ***GPS GARMIN MONTANA 680.***

Tabla No. 1. Información de los individuos objeto de solicitud

Árbol No.	COORDENADAS		NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO
	X	Y		
1	836191	755706	Saman	*Samanea saman*

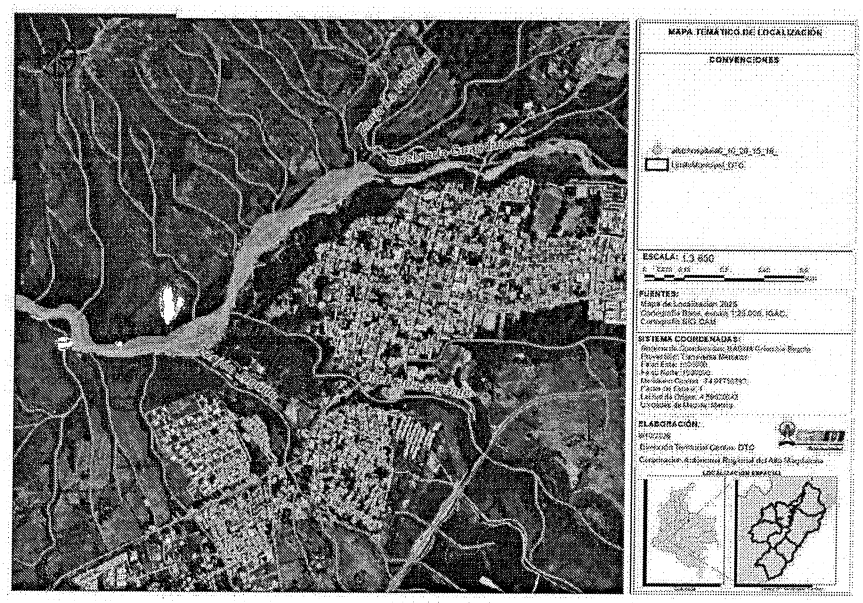


Figura No. 1. Localización de zona de intervención
Fuente: SIG-CAM

De acuerdo a la Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de La Amazonia, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones.

REGISTRO FOTOGRAFICO:



Figura No. 1 daño mecanico del árbol de especie Saman (Samanea saman)

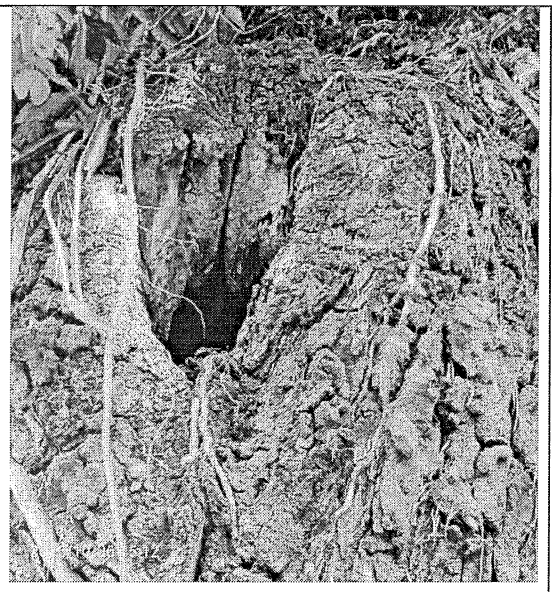
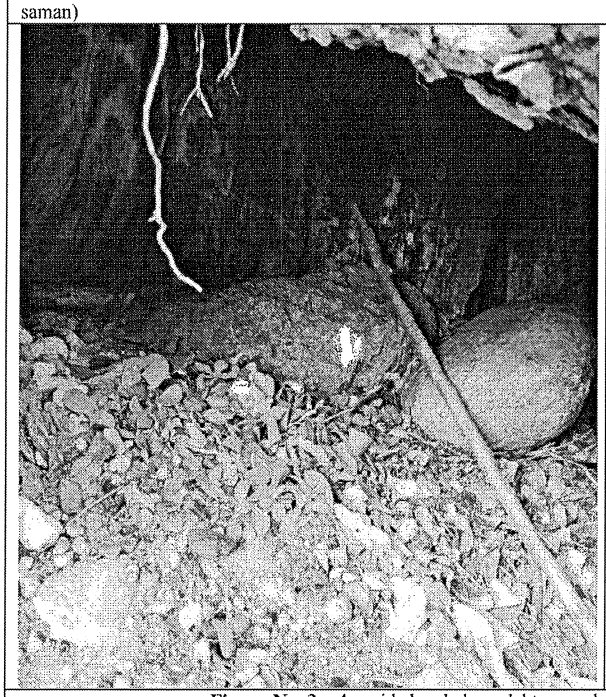


Figura No. 2 cavidad en parte superior del tronco del árbol de especie Saman (Samanea saman)



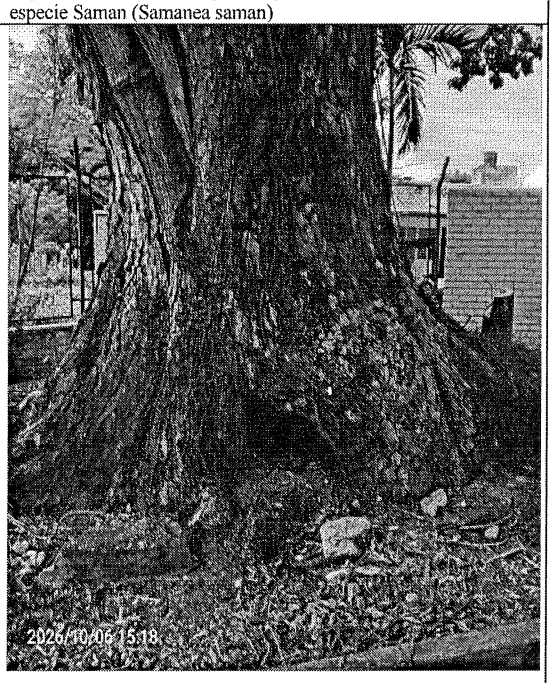


Figura No. 3 y 4 cavidad en la base del tronco del árbol de especie Saman (Samanea saman)

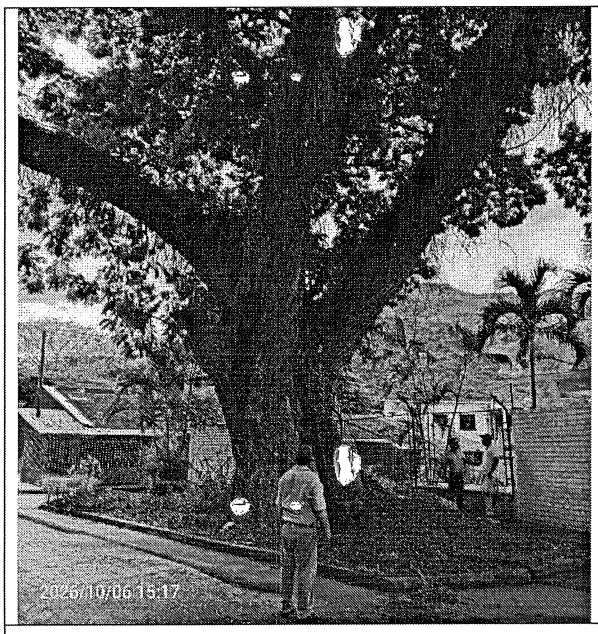


Figura No. 5 panorámica del árbol de especie Samán (Samanea saman)



Figura No. 6 corteza con presencia de comején en el árbol de especie Samán (Samanea saman)

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado se conceptúa lo siguiente:

El árbol de la especie Saman (*Samanea Saman)*, un árbol de gran tamaño, localizado en zona urbana en la Calle 5 # 1-40, en la sede principal de la E.S.E Hospital San Antonio de Gigante, frente a urgencias municipio de Gigante en el departamento del Huila; de manera general, se evidencia que el individuo arbóreo se encuentra en etapa fenológica madura, presentan daños fitosanitarios por pudrición una degradación interna severa en la base de su fuste; se observa una cavidad con dimensiones de 75 cm de ancho X 45 cm de alto x 53cm de profundidad, combinada con un sonido agudo (vacío-hueco) emitido al golpear la corteza del árbol a una altura de 1,40 m, es una evidencia física directa de una pérdida crítica de madera estructural y de un vacío interno significativo. Así como la presencia de comején, multiplicando el riesgo de colapso, de igual manera presenta en algunas de sus ramas una sustancia negra, es un síntoma claro de exudación por infección bacteriana o fúngica, usualmente asociada a un fenómeno conocido como chancro o flujo mucoso indicando susceptibilidad o presencia de hongos y bacterias que pudren completamente el tronco, aumentando el riesgo de caída sobre la infraestructura del hospital, viviendas del sector o personas que transiten por la vía, ya que es muy transitada. .

A continuación. se relacionan las variables dasometricas de cada individuo forestal:

Tabla No. 2. Información de los individuos objeto de aprovechamiento

Árbol No.	COORDENADAS		NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	HT (m)	VT (m^3)
	X	Y					
1	836191	755706	Saman	*Samanea Saman*	2,17	20	55,48
VOLUMEN TOTAL (m^3)							55,48

En relación a lo anterior expuesto, se concluye que los individuos forestales en el momento de la Evaluación presentan un Riesgo inminente de caída.

Teniendo en cuenta que la gestión del riesgo debe ser una prioridad en el marco de la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones; y en especial lo consignado en el numeral 8 del artículo 3 de la ley de "principio de precaución"; **se debe realizar la tala del individuo forestal de especie Saman (Samanea saman) localizado en zona urbana frente unidad de urgencias del hospital de San Antonio del municipio de en el departamento del Huila, para así eliminar el riesgo que se está generando.**

Para realizar el aprovechamiento forestal, las recomendaciones técnicas que se deben aplicar de acuerdo a la fisiología del individuo son las siguientes:

1. Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento rural y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.
2. El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse áreas adecuadas para tal fin.
3. La madera obtenida en este aprovechamiento forestal, ***no podrá ser comercializada y deberá ser utilizada en proyectos de beneficio social en el municipio*** respectivo (en caso que los arboles estén en predios privados el propietario podrá hacer uso de la madera para beneficio en actividades del mismo predio).
4. Si se requiere de la movilización de la madera obtenida deberá tramitar el respectivo salvoconducto ante la CAM teniendo como fundamento para la solicitud el Acta de aprobación. Para lo cual debe estar previamente registrado en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales –VITAL y seguir el procedimiento establecido para la solicitud del salvoconducto.

En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.

Organizar los espacios que producto de la liberación y tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.

Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo, queda prohibida su incineración.

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia del presente concepto técnico al COMITÉ MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGO MUNICIPIO DE GIGANTE, para que se tomen las medidas pertinentes.

Preparado y elaborado por:



SANDRA LILIANA ORTEGA MARTINEZ
Profesional universitaria
CAM - DTC

Gigante Huila, 10 de septiembre de 2026.

Ingeniero:
LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO.
Secretario de Planeación e Infraestructura.
Alcaldía Municipal de Gigante, Huila
Calle 3 con Carrera 4 - Esquina
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud balance de Mayores y Menores Cantidades de la Orden de Servicio / Contrato No. 274 de 2026.

REFERENCIA: Proceso No. MG-SPI-CD-UM-010-2026 - Atención en el marco de la Urgencia Manifiesta.

Cordial saludo,

En mi condición de contratista del proceso de la referencia, plenamente identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo respetuosamente, y por conducto de la supervisión técnica a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, con el fin de radicar formalmente la propuesta de balance y ajuste técnico de mayores y menores cantidades para el correcto cumplimiento del objeto contractual.

Es de anotar que, desde el inicio de la ejecución del contrato, específicamente cuando se realizaron labores de campo se ha podido verificar que las condiciones fitosanitarias de los individuos arbóreos incluidos en el inventario requieren un ajuste operativo inmediato que refleje el estado de riesgo real.

Frente a este escenario, presento las siguientes consideraciones técnicas que sustentan los ajustes propuestos:

MENORES CANTIDADES (Sectores Pueblo Nuevo y Parque Yuma): Se ha constatado técnicamente en campo que el individuo arbóreo programado para tala en el sector de Pueblo Nuevo, así como el árbol de la especie Iguá programado para poda en el Parque Yuma, ya no se encuentran disponibles para la intervención a mi cargo. Si bien al suscrito no le consta el momento exacto de las operaciones de tala, según informe verbal de los vecinos, la propia comunidad organizada procedió a la tala anticipada de estos árboles debido al inminente y crítico riesgo de colapso que presentaban sobre las viviendas y transeúntes. Ante la inexistencia material de los individuos arbóreos, se solicita formalmente declarar estas unidades como menores cantidades ejecutadas.

MAYORES CANTIDADES (E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante): Es imperativo reportar que la situación fitosanitaria de los tres (3) individuos arbóreos de la especie Samán, localizados en el área de Urgencias del Hospital San Antonio de Gigante, una vez constatadas al momento de la ejecución permiten advertir que estos tres ejemplares presentan un avanzado estado de degradación biológica, grietas agudas, pudrición interna del tronco y desestabilización severa del sistema radicular. Por lo cual se advierte que una labor superficial de poda ya no es técnicamente idónea ni suficiente para contener la amenaza, situación esta que no es ajena a los soportes del Comité Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, que en su momento dio visto bueno a la tala de estos individuos. Esta medida es la única proporcional para salvaguardar la vida de los pacientes, el personal médico, demás comunidad y la infraestructura crítica del centro hospitalario por donde transitan las ambulancias, pacientes y transeúntes.

Cabe recalcar y dejar constancia de que los permisos de intervención y las viabilidades forestales correspondientes a la tala fueron debidamente otorgados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), instancia en la cual participa de manera activa la representante de la Corporación

Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), garantizando que todo el procedimiento se encuentra plenamente amparado bajo la normativa ambiental vigente.

Bajo estas premisas, los mayores metros cúbicos (M3) derivados de la tala en el Hospital San Antonio serán compensados económicamente con los recursos liberados por los ítems suprimidos de Pueblo Nuevo y Parque Yuma, operando bajo la modalidad de precios unitarios fijos contratados por valor de $179.000,00 por M3.

A continuación, relaciono la memoria de cálculo de cantidades de m3 de poda y tala.

CANT ARBOLES	ACTIVIDAD	CAP (m)	DAP (m)	Ht (m)	Volumen Total (m3)	VOLUMEN TALA	TALA	VOLUMEN PODA 25 %
1	Tala de árbol especie piñón de oreja en vía de acceso a la Villa Olímpica	6,72	2,14	18,00	48,51	48,51	SI	
3	Tala de árboles en la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante	3,54	1,13	14,00	10,47	10,47	SI	
		2,85	0,91	14,00	6,79	6,79	SI	
		7,16	2,28	15,00	45,90	45,90	SI	
8	8 Podas controladas de árboles en el barrio Las Villas.	3,91	1,24	22,00	20,07		NO	5,02
		3,17	1,01	18,00	10,80		NO	2,70
		3,23	1,03	15,00	9,34		NO	2,34
		2,15	0,68	10,00	2,76		NO	0,69
		2,42	0,77	10,00	3,50		NO	0,87
		1,36	0,43	9,00	0,99		NO	0,25
		2,48	0,79	15,00	5,51		NO	1,38
		5,29	1,68	27,00	45,09		NO	11,27
5	Tala de árboles en la I.E. Sósimo Suárez (Especies piñón de oreja, gualanday morado y lirio persa)	1,65	0,53	7,00	1,14	1,14	SI	
		2,21	0,70	8,00	2,33	2,33	SI	
		1,09	0,35	6,00	0,43	0,43	SI	
		1,32	0,42	6,00	0,62	0,62	SI	
		1,24	0,39	7,00	0,64	0,64	SI	
3	2 Podas y 1 tala de árboles en barrio Las Villas, inmediaciones del	5,13	1,63	17,00	26,66	26,66	SI	
		3,89	1,24	18,00	16,26		NO	4,06

	Colegio Nacional Ismael Perdomo Borrero y Villa Olímpica	2,95	0,94	10,00	5,19		NO	1,30
10	10 Podas de árboles ornamentales en la I.E. Normal Superior	2,31	0,74	7,00	2,23		NO	0,56
		2,72	0,87	8,00	3,53		NO	0,88
		2,97	0,95	9,00	4,74		NO	1,18
		2,31	0,74	7,00	2,23		NO	0,56
		1,65	0,53	15,00	2,44		NO	0,61
		1,63	0,52	14,00	2,22		NO	0,56
		1,84	0,59	11,00	2,22		NO	0,56
		2,15	0,68	12,00	3,31		NO	0,83
		1,42	0,45	16,00	1,93		NO	0,48
		1,54	0,49	12,00	1,70		NO	0,42
30	**TOTAL DE ÁRBOLES INTERVENIDOS**					**143,49**		**36,51**
TOTAL M3						**180,00**		

Agradezco de antemano su oportuna gestión, la cual permitirá mitigar las situaciones de riesgo inminente en los equipamientos públicos de nuestro municipio.

Atentamente,

Ruben Mosquera

RUBÉN DARÍO MOSQUERA SIERRA
Contratista - Orden de Servicio No. 274-2026
C.C. No. 12.208.508 de Gigante, Huila
NIT. 12.208.508-8
Celular: 3123203866
Correo electrónico: arteenmaderaraices@gmail.com

Gigante Huila, 30 de septiembre de 2026.

Ingeniero:
LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO.
Secretario de Planeación e Infraestructura.
Alcaldía Municipal de Gigante, Huila
Calle 3 con Carrera 4 - Esquina
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud Adición de Tiempo en la Ejecución de la Orden de Servicio / Contrato No. 274 de 2026.

REFERENCIA: Proceso No. MG-SPI-CD-UM-010-2026 - Atención en el marco de la Urgencia Manifiesta.

Cordial saludo,

En mi condición de contratista del proceso de la referencia, plenamente identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo respetuosamente, y por conducto de la supervisión técnica a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, con el fin de radicar formalmente solicitud adición de tiempo en la ejecución de la orden de servicio en asunto para el correcto cumplimiento del objeto contractual.

Solicito respetuosamente la ampliación del plazo por un (1) mes adicional, teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato se presentaron manifestaciones de inconformidad por parte de una comunidad, impidiendo la ejecución de la actividad en los tiempos y plazos inicialmente programados, actos que han generado retrasos. En consecuencia, considero necesario contar con este tiempo adicional para culminar las actividades pendientes de manera adecuada y dar cumplimiento al objeto y alcance de lo establecido.

Agradezco de antemano su oportuna gestión.

Atentamente,

RUBÉN DARÍO MOSQUERA SIERRA
Contratista - Orden de Servicio No. 274-2026
C.C. No. 12.208.508 de Gigante, Huila
NIT. 12.208.508-8
Celular: 3123203866
Correo electrónico: arteenmaderaraices@gmail.com